

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Ref.: AL OTH 254/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de noviembre de 2021

Estimadas señoras Jaramillo y Arango,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

Estamos enviando esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (actores no estatales) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.<sup>1</sup>

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con las supuestas declaraciones estigmatizantes en contra del defensor de los derechos humanos Sr. Robinson Arley Mejía Alonso.

El Sr. **Robinson Arley Mejía Alonso** es defensor de los derechos humanos, miembro del Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime y del Colectivo Socio Ambiental y Juvenil de Cajamarca (COAJUCA). Acompaña a comunidades campesinas en la defensa de sus derechos a la tierra, sobre todo en el contexto del desarrollo de proyectos extractivos. En 2017, fue parte del Comité Promotor que luchó por obtener una consulta popular vinculante en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, sobre el proyecto minero La Colosa, de su empresa. Este proyecto tiene posiblemente algunos riesgos ambientales importantes incluyendo, para los ecosistemas locales y la diversidad biológica de la región. Además, la explotación de la minera a cielo abierto podría provocar riesgos de contaminación del suelo y de

<sup>1</sup> Para más información, dirigirse a la página web:  
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

los recursos hídricos adyacentes. Al respecto, la comunidad manifestó estar en contra de la realización de las actividades mineras en el municipio. En el mismo año, la Unidad Nacional de Protección otorgó medidas de protección al Sr. Mejía Alonso. El defensor es uno de los representantes legales del Comité Promotor y está implicado en varios procesos judiciales relacionados con las actividades de AngloGold Ashanti Colombia.

Según la información recibida:

En el mes de febrero de 2021, el Sr. Robinson Arley Mejía Alonso habría recibido una llamada de un número desconocido. Al contestar, una canción fúnebre habría sonado, lo cual habría sido interpretado por el defensor como una amenaza de muerte.

El 20 de julio de 2021, un panfleto firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras, Bloque Centro-Sur, habría circulado en el departamento del Tolima en el que se habría declarado “objetivo militar” a “todos los líderes de organizaciones sociales” y a “los de la red-comisiones de derechos humanos” del departamento del Tolima. El panfleto presuntamente señalaba que el grupo paramilitar habría realizado un “perfilamiento” de quienes apoyaron, entre otras cosas, las consultas populares en el departamento, y a quienes habrían estado “atacando empresas privadas nacionales y de otros países logrando el retroceso del desarrollo del departamento y nación”.

El 9 de septiembre de 2021, habría circulado otro panfleto en el departamento del Tolima, firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras, Bloque Capital D.C. El panfleto habría incluido amenazas de muerte y declarado como “objetivos militares inmediatos” a “todos los colaboradores de la guerrilla llamados líderes sociales y sindicales y a toda la mesa de defensores de derechos humanos”, y habría mencionado directamente el nombre de varios líderes y lideresas del Tolima que se habrían opuesto al proyecto La Colosa.

El 17 de septiembre de 2021, se habría publicado en redes sociales una invitación dirigida a la comunidad educativa de dos hogares infantiles en la zona de Cajamarca, presuntamente de parte de la empresa AngloGold Ashanti Colombia para entregar material tecnológico a los niños de Cajamarca. La invitación, la cual se alega incluía el membrete de la empresa y habría sido firmada por ella, fue interpretada por el Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime como una señal del regreso de AngloGold Ashanti a Cajamarca, por lo cual el Comité habría organizado una protesta pacífica para expresar su oposición a esta posibilidad. En horas de la noche, el Sr. Mejía Alonso habría compartido en su cuenta de Twitter una imagen con la presunta invitación, con el siguiente mensaje: “@AGAColombia dijo que respetaría el mandato de la Consulta Popular en Cajamarca pero nunca lo ha hecho. Demandó acuerdo del Concejo y resoluciones de @Cortolima que adoptan los resultados de la consulta y ahora sigue con las mismas artimañas de siempre #CajamarcaSeRespeta”.

El 18 de septiembre de 2021, la empresa AngloGold Ashanti Colombia, una sucursal de AngloGold Ashanti, habría publicado en su cuenta de Twitter el siguiente mensaje: “#ATENCIÓN No se víctima de #FakeNews AngloGold Ashanti Colombia no está realizando ningún tipo de actividades en Cajamarca

(Tolima). Los invitamos a construir un país con base en el respeto e información veraz #PorElRespeto #ComunicamosConTransparencia”. La empresa habría incluido en su tweet dos capturas de pantalla del tweet del Sr. Mejía Alonso del día anterior, con una marca de agua roja diciendo “Fake News”. A este tweet le habrían seguido dos comentarios en la red social por presuntos empleados de la empresa, que habrían afirmado que el Sr. Mejía Alonso habría falsificado la invitación para generar información falsa y que habría cometido un delito.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos en el departamento de Tolima, y en particular del Sr. Mejía Alonso, quien nos preocupa que se encuentre en una situación de riesgo aumentada debido a los comentarios presuntamente publicados por su empresa y sus presuntos empleados.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por AngloGold Ashanti Colombia a fin de evitar cualquier impacto negativo en el medio ambiente.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por AngloGold Ashanti Colombia para respetar el trabajo y no poner en riesgo a las personas defensoras de los derechos humanos en el departamento del Tolima.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su empresa para respetar el resultado de la consulta popular que se realizó en el municipio de Cajamarca en 2017.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos que AngloGold Ashanti Colombia ha adoptado para prevenir, identificar y remediar los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos en Colombia, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su compañía se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos

Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su compañía a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto a los Gobiernos de Colombia y de Sudáfrica, así como a la empresa AngloGold Ashanti.

Acepten la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”.

Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que “las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio Rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) “Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;

- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.” (Principio Rector 15)

También, el Principio 22 dispone que “si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.

En vista de lo anterior, quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular a sus artículos 6.1 y 9, que consagran el derecho a la vida y a la libertad y seguridad personales. El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral.

Por último, quisiéramos referirnos a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos al artículo 1 de la Declaración, que declara que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.